

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veintiuno de marzo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de doña Josefa Suárez Martínez, representados por la Procuradora doña Carolina González Díaz contra doña Ana María Gil Rondero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales, doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez, representación acreditada mediante Escritura de Poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Ana María Gil Rondero, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en Camino de Ronda, núm. 90, 5.º, de Granada, apercibiendo de lanzamiento.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez contra doña Ana María Gil Rondero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre el local descrito en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo que se señale en ejecución de sentencia. Y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ana María Gil Rondero, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiséis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1994/2002).

NIG: 4109100C20020010479.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 340/2002. Negociado: 3.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Salomé López López.

Procuradora: Sra. Carmen Pino Coperó.

Contra: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia, número 1, de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.1 párrafo primero de la LEC).

Asimismo, se le indica que puede enervar la acción de desahucio, si antes de finalizar el plazo para contestar a la demanda, paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago (artículo 22.4 y 440.3 de la LEC).

En Sevilla, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 10/2001. (PD. 2012/2002).

NIG: 4109100C20010000035.

Procedimiento: Ejecutivos 10/2001. Negociado: 1.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L.

Procuradora: Sra. Pilar López Bauzada.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivo 10/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho, de Sevilla, a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 10/2001-1.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Caja General